

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACTUAL REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

## Leyenda:

- Las partes coloreadas en rojo se eliminan del actual articulado.
- Las partes coloreadas en verde se incorporan al texto.
- Las partes coloreadas en gris y cursivas corresponden a la justificación de la propuesta.

## CAPÍTULO I **Ámbito de aplicación.**

### **Artículo 1. **Ámbito de aplicación.****

1. El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, de acuerdo con las previsiones establecidas por la relación de puestos de trabajo.

2. **Ámbito personal.** Los preceptos contenidos en el presente Reglamento serán de aplicación al personal funcionario perteneciente a las Escalas propias de la Universidad de Málaga y a los funcionarios de Cuerpos o Escalas de otras Administraciones Públicas, previstas en el artículo 128.2 104 de los Estatutos de la Universidad, con destino definitivo en la referida Administración Universitaria, en situación administrativa de servicio activo en esta última, o cualquier otra que conlleve la reserva de puesto de trabajo.

3. **Representación del personal funcionario de administración y servicios.** En aquellos puntos del presente reglamento donde se haga referencia a la representación del colectivo de trabajadores, se entenderá como representantes a todos los sindicatos legalmente constituidos y presentes en los colectivos referenciados en el punto 2 del presente artículo. En el caso de no tener representación electa, participarán con voz pero sin voto.

### **Artículo 2. **Comisión permanente de seguimiento del Reglamento de provisión de puestos de trabajo de la UMA.****

1. **Funciones.** Seguimiento y control de la aplicación del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en la UMA, y aquellas otras que le sean encomendadas específicamente dentro del presente reglamento.

2. **Composición.**

Presidente: Funcionario de la UMA nombrado por el Rector.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal, con voz y sin voto.

Vocales: un representante de cada sindicato, según lo establecido en el artículo 1.3 del presente reglamento.

## CAPÍTULO II Disposiciones Generales.

### Artículo 3. Procedimientos para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera.

1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de:
  - a) Concurso, que será el sistema normal de provisión.
  - b) Libre designación, de conformidad con lo determinado en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Málaga, en atención a la naturaleza de sus funciones.
2. Cuando las necesidades de los servicios lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo, oída la Junta de Personal en ambos casos.
3. Los puestos de trabajo podrán temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y o adscripción provisional, en los supuestos, plazos, condiciones y procedimientos indicados en este Reglamento.

### Artículo 4. Convocatorias.

1. Los procedimientos de concurso y libre designación se regirán por las bases de la respectiva convocatoria pública, según lo preceptuado en el art. 78.1 del EBEP, que se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables.
2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante concurso o libre designación, así como sus resoluciones finales de terminación de los procesos, deberán hacerse públicas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. Con el fin de favorecer una Mayor difusión de las convocatorias, el Servicio de Personal de Administración y Servicios gestionará su publicación en aquellos otros medios que considere más apropiados (tablones de anuncios, página web, etc).
2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante concurso o libre designación, así como sus resoluciones finales de terminación de los procesos, deberán hacerse públicas a través del Servicio de Personal dentro de [www.uma.es](http://www.uma.es) y se remitirán por medio de comunicación electrónica a todo el personal a través de la lista de distribución del PAS.
3. Las resoluciones finales de terminación de los procesos, deberán hacerse públicas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
4. Para la provisión de puestos por concurso libre designación las convocatorias incluirán:
  - Denominación, nivel, grupo o subgrupo, escalas adscritas, descripción y localización del puesto ofrecido.
  - Requisitos indispensables para su desempeño.

En las convocatorias de concurso deberán figurar, además:

  - Los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, que serán los establecidos en el presente reglamento, así como la puntuación mínima para la adjudicación de las plazas.
  - La composición de la Comisión de Valoración.
  - En su caso, la previsión de elaboración de memorias y de celebración de entrevistas.

5. Para la provisión de puestos por libre designación las convocatorias incluirán los epígrafes del apartado anterior. Además podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al puesto a cubrir.

6 La Universidad publicará antes del 1 de junio de cada año, previa negociación con los sindicatos más representativos, la oferta de plazas a convocar por concurso.

6. La Universidad publicará anualmente y antes de finalizar el primer trimestre, siempre fuera de periodo vacacional y previa negociación con todos los sindicatos con representación en la Junta de PAS de la Universidad de Málaga, la oferta de plazas a convocar por concurso,. Se acompañará del perfil y las funciones de cada plaza ofertada.

7. El periodo general de convocatoria de concursos será desde la fecha de publicación de la oferta de plazas hasta el 20 de diciembre, exceptuando los meses de julio y agosto en los que no se realizará ninguna convocatoria, salvo lo dispuesto en el punto 8 del presente artículo.

8. En el caso de concursos específicos, éstos habrán de convocarse en las fechas comprendidas entre el 1 de septiembre y el 20 de diciembre.

7. Los concursos generales y específicos se convocarán con carácter anual y nunca en periodo vacacional.

8. Con carácter excepcional, se podrán convocar concursos en otros periodos, previa negociación entre la Universidad y los sindicatos más representativos y oída la Junta de Personal.

#### **Artículo 5. Requisitos de participación.**

1. Los funcionarios de las Escalas propias de la Universidad de Málaga, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo contemplados en el presente Reglamento, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria, en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

2. Igualmente podrán participar los funcionarios de otros Cuerpos o Escalas de otras Administraciones Públicas con destino definitivo en la Universidad de Málaga, en situación administrativa de servicio activo en la referida Administración Universitaria, o en cualquier otra que conlleve el derecho a reserva del puesto de trabajo.

3. Excepcionalmente, las bases de la respectiva convocatoria podrán establecer la participación de funcionarios de otras Administraciones Públicas que se encuentren en comisión de servicio en la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 6. Solicitudes y plazos.**

1. Las solicitudes de participación en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo se dirigirán al Rector de la Universidad de Málaga; contendrán, caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos y se ajustarán a los modelos normalizados facilitados al efecto.

2. El plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta Andalucía.

2. El plazo de presentación será de 45 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria.

## CAPÍTULO III Provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

### Artículo 7. Definición.

El concurso constituye el sistema procedimiento normal de provisión de los puestos de trabajo y consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad (art. 79.1 EBEP) Se distinguen dos modalidades de concursos:

- a) Concursos Generales
- b) Concursos Específicos

### Artículo 8. Méritos

1. Los méritos se computarán al último día del plazo de presentación de instancias y habrán de ser acreditados documentalmente con la solicitud de participación. En el caso de méritos adquirido en la UMA como titulaciones oficiales y cursos de formación recibidos, impartidos u homologados, no será necesaria su acreditación.
2. La valoración de los méritos de los aspirantes exigidos en la convocatoria se realizará por una Comisión de Valoración, conforme al baremo recogido en el anexo I de este Reglamento.
3. En el caso de que se produjera empate entre varios candidatos, se otorgará la plaza al que hubiera obtenido Mayor puntuación según el siguiente orden: grado personal consolidado, trabajo desarrollado, cursos de formación y perfeccionamiento, antigüedad, titulación, grupo de clasificación del Cuerpo o Escala de pertenencia, experiencia profesional. De persistir el empate se acudirá a la anterior fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y de ser necesario, al número obtenido en el proceso selectivo.

### Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Las Comisiones de Valoración para los concursos serán nombradas por el Rector y su composición, atendiendo en lo posible al principio de paridad, será la siguiente:

- Presidente: Un funcionario designado por el Rector de la Universidad de Málaga.
- Vocales:
  - Un vocal designado por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito del Personal de Administración y Servicios funcionario.
  - Un número igual de vocales designados por el Rector, actuando uno de éstos como Secretario.

- Presidente: Un funcionario designado por el Rector de la Universidad de Málaga.
- Secretario: Un funcionario designado por el Rector de la Universidad de Málaga con voz y sin voto.
- Tres vocales elegidos por sorteo, previa petición de trabajadores voluntarios que quieran participar, de una bolsa generada a tal efecto. De no haber voluntarios se sorteará entre el total de los trabajadores de la UMA, que cumplan los requisitos del apartado 2 de este artículo.
- Un vocal designado por la Junta de Personal con voz pero sin voto.

2. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo / subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. En el supuesto de concursos específicos deberán poseer, además, un grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

3. Las comisiones de Valoración podrán solicitar del Rector de la Universidad de Málaga la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

#### **Artículo 10. Concursos Generales.**

El concurso general consistirá en la valoración única y exclusivamente de los méritos de los aspirantes exigidos en la convocatoria, conforme al Baremo recogido en el Anexo I de este Reglamento.

#### **Artículo 10. Modalidades de Acceso**

1. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico.

2. Se cubrirán mediante Concursos Específicos los puestos de trabajo de acuerdo con los siguientes ámbitos funcionales y criterios: Puestos de trabajo con nivel de complemento de destino igual o superior al 23, sea A2 o A1.

3. Los restantes puestos se cubrirán mediante Concurso General, que consistirá en la valoración única y exclusivamente de los méritos de los aspirantes exigidos en la convocatoria.

4. En todas las modalidades de concurso, los méritos se valorarán, conforme al Baremo recogido en el Anexo I de este Reglamento.

#### **Artículo 11. Concurso Específico**

1. Cuando, en función de la naturaleza, tareas y responsabilidades de los puestos a cubrir, así se determine en las convocatorias, por preverse este modo su cobertura en la relación de puestos de trabajo, Cuando la provisión del puesto de trabajo sea por este procedimiento, los concursos podrán constar de dos fases. En cada fase se valorarán, respectivamente, los méritos igualmente recogidos en el Anexo I, conforme a los criterios establecidos en cada caso.

2. En estos supuestos la convocatoria deberá incluir, además, las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas a los mismos y la relación de las principales tareas y responsabilidades que los caracterizan.

3. Las convocatorias fijarán las puntuaciones máximas y mínimas de las dos fases.

4. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido Mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases.

#### **Artículo 12. Procedimiento General.**

1. En el plazo de dos un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración publicará las listas provisionales la propuesta provisional de funcionarios admitidos y excluidos, con la valoración de los méritos de los interesados todos los candidatos e con indicación, en su caso, de la propuesta provisional de adjudicación de puestos. En el supuesto de concursos específicos las listas provisionales reflejarán la valoración de los méritos de la primera fase. A dichas listas podrán los interesados realizar las

alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

2. Finalizado el plazo de alegaciones a las listas provisionales, una vez examinadas y resueltas las mismas, si las hubiera, la Comisión de Valoración publicará en la web institucional y en el plazo máximo de 10 días hábiles, las listas definitivas de funcionarios admitidos y excluidos, con valoración de méritos incluidas, y en su caso, la valoración de la memoria y la entrevista, y de propuesta definitiva de adjudicación de puestos.

3. La Comisión de Valoración elevará al Rector de la Universidad de Málaga las actuaciones realizadas, para que dicte resolución al efecto y disponga su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de 10 días hábiles.

4. La resolución del Concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observación del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos. Contra la misma podrá interponerse el recurso que proceda según lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. En ningún caso, desde el día siguiente a la finalización de presentación de solicitudes hasta la publicación de las listas definitivas podrá transcurrir más de nueve meses, salvo que, en supuestos excepcionales, la propia convocatoria establezca otro distinto.

### **Artículo 13. Procedimiento especial.**

En el supuesto de la convocatoria de un concurso general, con el carácter de previo a la incorporación de funcionarios de nuevo ingreso, y siempre que se convoquen única y exclusivamente puestos con la denominación de "puesto base" en la relación de puestos de trabajo, se seguirá el siguiente procedimiento especial:

1. La Comisión de Valoración realizará un llamamiento único a los candidatos según el orden de puntuación que hayan alcanzado en el concurso. El candidato llamado, en viva voz podrá optar por:

- a) Solicitar una plaza de las ofertadas.
- b) Pasar a la siguiente vuelta.
- c) Renunciar al concurso.

Se declararán decaídos en su derecho aquellos solicitantes que no estén presentes o no contesten en el momento del llamamiento.

2. Adjudicada una plaza el concurso queda finalizado para el candidato, teniendo el destino elegido el carácter de irrenunciable.

3. En la segunda vuelta se ofertarán las plazas vacantes que queden sin cubrir, más las vacantes que se hayan producido por resultas de la anterior.

4. Se continuarán, de ser necesario, realizando sucesivas vueltas hasta que no se produzcan vacantes por resultas o bien que, habiéndose producido, no hayan sido ocupadas en la vuelta inmediatamente anterior, siguiendo el procedimiento señalado en los 3 puntos anteriores.

5. La Comisión de Valoración, antes de empezar la segunda y sucesivas vueltas del concurso, relacionará de viva voz y públicamente las vacantes producidas por las resultas de la vuelta anterior, reservando y no ofertando, si las hay, aquellas plazas que deban ser cubiertas por concurso específico o libre designación.

#### **Artículo 14. Toma de posesión.**

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo cuando el funcionario hubiera obtenido destino en otro puesto de esa misma convocatoria, en cuyo caso podrá optar en el plazo máximo de dos días hábiles. Efectuada la opción, ocupará definitivamente el puesto no elegido el funcionario que, cumpliendo los requisitos, hubiese quedado en el siguiente lugar.
2. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.
3. Excepcionalmente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, el Rector, mediante resolución motivada, podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de 1 mes.

#### **Artículo 15. Remoción del puesto de trabajo.**

1. Los funcionarios de la Universidad de Málaga que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de la relación de puestos de trabajo, que modifiquen los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

1. Los funcionarios de la Universidad de Málaga que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos de sus puestos por las siguientes causas:

- a) Cuando se produzca una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de la relación de puestos de trabajo, que modifiquen los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria.
- b) Por falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

2. La propuesta motivada de remoción será formulada por la Gerencia de la Universidad de Málaga **incluyendo un informe del responsable último del servicio** y se notificará al interesado y a la Junta de Personal para que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

3. La propuesta definitiva se pondrá igualmente de manifiesto a la Junta de Personal del Personal de Administración y Servicios, que emitirá su parecer en el plazo de diez días hábiles.

4. Recibido el parecer de la Junta de Personal, o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta se dará nueva audiencia al interesado por el mismo plazo.

5. Por último, el Rector de la Universidad de Málaga resolverá. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será motivada y notificada al interesado en el plazo de diez días hábiles y comportará, en su caso, el cese del funcionario en el puesto de trabajo.

6. Al funcionario removido se le atribuirá el desempeño provisional en el mismo municipio de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro de carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

7. El tiempo de permanencia en puestos de carácter provisional en los supuestos de remoción de un puesto contemplado en el apartado 1.a de este artículo, se computará a efectos de concurso con la puntuación correspondiente al nivel de aquel del que funcionario ha sido removido en su caso.

## **CAPÍTULO IV Provisión de puestos de trabajo mediante libre designación.**

### **Artículo 16. Libre designación.**

1. La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde al Rector de la Universidad de Málaga.

2. Solo podrán cubrirse por este sistema los puestos de carácter directivo o de especial responsabilidad, para los que así se determine en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios.

3. El personal que ocupe un puesto de libre designación no tendrá derecho a la reserva del puesto que venía ocupando, independientemente del procedimiento seguido para la provisión del mismo.

4. La convocatoria para proveer puestos de trabajo por libre designación, así como su correspondiente resolución, deberá hacerse pública por el mismo procedimiento que el resto de concursos. En la convocatoria, ella podrá recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al puesto.

5. El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

6. La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

7. El régimen de toma de posesión será el establecido para los concursos.

8. El funcionario nombrado para puestos de trabajo de libre designación podrá ser cesado, con carácter discrecional, por el Rector de la Universidad de Málaga. La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

9. El funcionario cesado en un puesto de libre designación será adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo en el mismo municipio correspondiente a su Cuerpo o Escala, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha de cese.

## CAPÍTULO V Otras formas de provisión.

### Artículo 17.- Asignación inicial de puestos de trabajo.

La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos que se encuentren vacantes en la escala a la que se hayan presentado, sea por oferta pública o promoción interna, según el orden obtenido en las pruebas de selección, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados en la relación de puestos de trabajo. Dichos funcionarios comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hayan sido destinados. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

### Artículo 18.- Unidad de Nuevas Necesidades.

En el establecimiento de criterios para la asignación de UNNs a los respectivos servicios de la UMA, se diferenciarán dos supuestos: plazas de carácter temporal indefinido y plazas de carácter temporal determinado.

#### 1. Dotación de personal a plazas por tiempo indefinido.

El servicio de PAS de la UMA dispondrá de una baremación actualizada conforme al baremo del Anexo I de todo el personal UNN.

Queda por parte del trabajador la responsabilidad de notificar la ampliación de su currículum en materia de titulaciones oficiales y cursos de formación.

Cada trabajador tendrá la opción de mostrar su disponibilidad o no a ser trasladado, no siendo esta disponibilidad vinculante pero sí oída.

Las adjudicaciones se harán por orden de baremación de entre los disponibles. De no existir disponibles, se adjudicará por orden inverso de baremación.

#### 2. Dotación de personal a plazas por tiempo determinado.

Los traslados por necesidades puntuales y de duración limitada en el tiempo de un Servicio, se adjudicarán directamente por el Servicio de Personal por orden inverso de baremación y desde los Servicios donde el impacto del traslado sea menor.

En el supuesto de existir más de un trabajador perteneciente a la UNN en el Servicio de origen, podrán previo acuerdo mutuo permutarse para ser trasladado al Servicio destino.

### Artículo 19.- Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios con destino definitivo en la Universidad de Málaga que no tengan reserva de puesto de trabajo, se efectuará mediante su participación en las correspondientes convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.

2. Asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto. El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año y el funcionario tendrá la obligación de participar en la convocatoria, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente.

### Artículo 20.- Redistribución de efectivos.

1. Los funcionarios de la Universidad de Málaga que ocupen con carácter definitivo puestos no singularizados podrán ser adscritos, por necesidades del servicio, a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico.

El puesto de trabajo al que se accede por redistribución de efectivos tendrá asimismo carácter definitivo

2. La redistribución de efectivos se realizará por orden del Rector, a propuesta del Gerente y de acuerdo con la previsiones de la relación de puestos de trabajo y, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios.

#### **Artículo 21.- Adscripción provisional.**

1. El Rector de la Universidad de Málaga, podrá disponer la adscripción provisional del personal funcionario que presta sus servicios en ella, en los siguientes supuestos:

- a) Remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación, con arreglo a lo previsto en este Reglamento.
- b) Supresión de puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo.
- c) Reingreso al servicio activo del funcionario sin reserva de puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Los puestos cubiertos mediante adscripción provisional se convocarán para su cobertura con carácter definitivo por los sistemas previstos en la relación de puestos de trabajo, en el plazo de un año. Los funcionarios que los desempeñen tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias.

#### **Artículo 22.- Comisión de servicios.**

1. Los puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios, podrán ser cubiertos en comisión de servicios de carácter voluntario, con funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo para su desempeño, en los siguientes supuestos:

a) Puestos de trabajo vacantes; puestos vacantes definitiva o provisionalmente como consecuencia de que el personal que los ocupaba haya obtenido otro puesto por concurso o libre designación, haya pasado a una situación administrativa distinta de la de servicio activo o, en definitiva, haya dejado de desempeñarlo por cualquiera de las causas legalmente establecidas; siempre y cuando las necesidades de urgencia del servicio lo requieran y debiéndose sacar la plaza a concurso en un plazo máximo de un año.

b) Puesto de trabajo ocupado por un funcionario que se encuentre en situación de incapacidad temporal, permiso por maternidad, liberación sindical, así como con cualquier otro permiso o licencia sin sueldo. Puesto de trabajo ocupado por un funcionario que se encuentre en situación de incapacidad temporal, permiso por maternidad/paternidad o adopción, liberación sindical, cualquier otro permiso o licencia sin sueldo, así como cualquier otra situación administrativa con derecho a reserva de puesto.

c) La incorporación temporal a puestos de trabajo de la Universidad de Málaga de personal funcionario de carrera de otras Administraciones Públicas con las que haya acuerdo de reciprocidad, oída e informe favorable de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

2. Igualmente, podrán ser cubiertos en comisión de servicios de carácter forzoso en los siguientes supuestos:

a) Para la realización de tareas que, por causa de su Mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que, con carácter permanente, desempeñen los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

b) Igualmente, podrá atribuirse mediante comisión de servicios el desempeño de funciones que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo, por razones de oportunidad y de gestión de la Administración Universitaria.

c) Para cubrir los puestos de trabajo a que se refieren los apartados 1.a) y 1.b) anteriores, en el supuesto de que no fuera posible su cobertura con carácter voluntario.

d) En el supuesto de que un funcionario sea destinado en comisión de servicios de carácter forzoso a un puesto de igual o inferior nivel al que se encuentre desempeñando, se tendrá en cuenta la circunstancia de residencia en el municipio más cercano, las facilidades de desplazamiento y las cargas familiares. En caso de igualdad de condiciones se adjudicará al de menor antigüedad.

3. La duración de las citadas comisiones de servicios será de un máximo de un año, prorrogable una sola vez por otro año en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, excepto en los supuestos contemplados en el apartado 1.b) en los que su duración se extenderá mientras persista la situación que la originó.

4. El puesto de trabajo así cubierto temporalmente será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

5. Al funcionario en comisión de servicios se le reservará su puesto de trabajo y percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto efectivamente desempeñado, salvo en los supuestos citados en el apartado 2, en que continuará percibiendo las correspondientes a su puesto de trabajo, siempre y cuando la comisión de servicio forzosa sea en una plaza donde las retribuciones complementarias correspondientes sean inferiores a las de su puesto de trabajo.

6. Se atenderá el siguiente orden de prioridad. El procedimiento para ofrecer comisiones de servicios de carácter voluntario a los funcionarios de la Universidad, en los supuestos contemplados en el apartado los apartados 1.a) y 1.b) será:

1º) Funcionario adscrito al mismo negociado, sección o servicio, por este orden, con nivel de complemento de destino inmediato inferior al de la plaza ofertada en comisión de servicios. En caso de existir más de un funcionario con el mismo nivel, la comisión de servicios será ofrecida por orden de antigüedad en el Servicio. Si persiste el empate por orden de antigüedad en la Universidad.

2º) Funcionario que habiendo superado las dos fases del concurso específico correspondiente a la plaza vacante, en su caso, haya ocupado el segundo lugar en la propuesta de provisión de puesto de trabajo. En caso de renuncia a la comisión de servicios del citado funcionario ésta será ofrecida sucesivamente a los siguientes aspirantes en el concurso, que hayan igualmente superado ambas fases.

3º) Funcionario que ocupe un puesto de trabajo no incluido en el intervalo de niveles correspondiente. En caso de igualdad se atenderá a la Mayor antigüedad en la Universidad, en la Escala y a la puntuación obtenida en el proceso selectivo, por el orden citado.

1. Publicar la plaza a cubrir en comisión de servicios con una plazo de presentación de candidatos que quieran y puedan optar a ella, conforme a la escala y nivel de la plaza.
2. Presentación y estudio de las solicitudes y documentación aportada según el baremo del Anexo I por la Comisión Permanente de Seguimiento de Provisión de Puestos de Trabajo de la UMA
3. En caso de empate en el concurso para comisiones de servicio se aplicará lo previsto en el art. 8.3.

#### 4. Adjudicación de la plaza en comisión de servicios.

##### Artículo 23.- Permutas.

1. Podrán concederse permutas entre funcionarios de la Universidad de Málaga en servicio activo o en excedencia para el cuidado de hijos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los funcionarios pertenezcan a Cuerpos o Escalas adscritas al mismo subgrupo de clasificación.

a) b) Que los puestos de trabajo sean de la misma especialidad (Administración General, Informática o Bibliotecas).

b) c) Que a ambos puestos les corresponda el concurso general como forma de provisión y tengan el mismo grado personal consolidado, asignado igual nivel de complemento de destino.

c) d) Que se emita el correspondiente informe favorable previo de los responsables de los servicios afectados.

2. Las permutas internas se resolverán en el plazo máximo de dos meses.

2. 3 Igualmente, podrán concederse permutas entre funcionarios de la Universidad de Málaga y funcionarios de otras Universidades Públicas, previo informe favorable de la Junta de PAS, y mismos requisitos anteriores, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma especialidad (Administración General, Informática o Bibliotecas).

b) Que al puesto ocupado por el funcionario de la Universidad de Málaga le corresponda el concurso general como forma de provisión.

c) Que el grado personal consolidado del funcionario procedente de otra Universidad Pública no sea superior en más de dos niveles al grado personal consolidado del funcionario de la Universidad de Málaga.

d) Que se emita el correspondiente informe favorable previo.

3. La resolución corresponderá al Rector, oídos los representantes del colectivo de trabajadores, art. 1.3 sindicatos más representativos reflejados en el del presente Reglamento, y la Junta de Personal de Administración y Servicios.

##### Artículo 24.- Movilidad funcionario víctima de violencia.

1. El funcionario víctima de violencia que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligado a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios podrá solicitar el traslado a un puesto de trabajo en distinta Unidad Administrativa, en el mismo o en otro campus.

2. En dicha solicitud se indicará la ubicación a la que solicita el traslado, debiendo ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente hasta tanto se dicte la orden de protección, de informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

3. Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, el órgano competente adjudicará un puesto propio de su cuerpo o escala, cuyo nivel de complemento de destino y retribuciones complementarias no sea superior al del puesto de origen, dotado presupuestariamente, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. El funcionario deberá cumplir los requisitos previstos en la Relación de Puestos de Trabajo. En los casos excepcionales contemplados en el apartado 2, el traslado será provisional en tanto recaiga sentencia definitiva.

4. La adscripción tendrá carácter definitivo cuando el funcionario ocupara con tal carácter su puesto de origen y, en este supuesto, deberá permanecer un mínimo de dos años en su nuevo puesto, salvo en el caso de que el funcionario se vea obligado a abandonar el puesto de trabajo por ser víctima de nuevo de violencia y así se acredite en la forma señalada en el apartado 2 de este artículo o si así se requiere para recibir la asistencia social integral. Estos traslados, cuando impliquen cambio de residencia, tendrán la consideración de forzosos.

#### **Artículo 25.- Movilidad por razones de salud.**

1. Previa solicitud del interesado basada en motivos graves de salud del funcionario, la Gerencia, atendiendo a las necesidades del servicio y a las condiciones extraordinarios del caso planteado, podrá adscribir a los funcionarios a puestos de trabajo de distinta Unidad Administrativa, en el mismo o en otro campus. Se requerirá el informe preceptivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Málaga y se informará al Comité de Seguridad y Salud.

2. La adscripción estará condicionada a que exista puesto vacante, dotado presupuestariamente, cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, y que sea de necesaria provisión. El funcionario deberá cumplir los requisitos previstos en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. La adscripción tendrá carácter definitivo cuando el funcionario ocupara con tal carácter su puesto de origen y, en este supuesto, deberá permanecer un mínimo de dos años en el nuevo puesto.

4. El cese en el puesto de origen y la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo deberán producirse en el plazo de diez días hábiles desde la resolución del Gerente.

#### **Disposiciones Transitorias.**

##### **Primera.**

Procedimientos en curso. Los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que actualmente puedan estar en curso, así como las comisiones de servicios otorgadas, se regirán por la normativa vigente en el momento de publicarse la correspondiente convocatoria o, en su caso, en la fecha de autorización de la comisión.

##### **Segunda.**

Ampliación plazo. Excepcionalmente para 1999, la fecha del 1 de junio de cada año señalada en el artículo 3.5 se entenderá referida al 31 de julio.

##### **Segunda.**

Cuando se dicten las Leyes de Función Pública que desarrollen el EBEP, se adecuará el contenido del presente Reglamento a lo dispuesto por la correspondiente normativa.

##### **Tercera.**

Cuando esté implantada la Evaluación del Desempeño en la Universidad de Málaga, se revisará el baremo para su actualización.

#### **Disposiciones finales.**

##### **Primera.**

Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga.

## Segunda.

Normativa. En lo no regulado en la presente normativa será de aplicación el EBEP y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

## Tercera.

Vigencia. El presente Reglamento permanecerá vigente durante tres años a partir de su entrada en vigor, sometiéndose a revisión al finalizar dicho plazo, sin excluir la posibilidad de revisiones previas. En caso de existir consenso entre los representantes de los trabajadores, el Reglamento podrá prorrogarse.

## PROPUESTA DE BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Este propuesta, en su conjunto, pretende valorar la totalidad de los méritos adquiridos. En los últimos años el personal ha ido realizando cursos de formación que ya no le son valorados por sobrepasar la puntuación máxima de su apartado. Lo mismo ocurre con la antigüedad en la administración y con la experiencia profesional. También se han tenido en cuenta las nuevas titulaciones oficiales universitarias así como la formación en otros idiomas distintos al castellano. Además, se han reajustado las puntuaciones de los méritos con el objetivo de potenciar la capacitación a través de cursos formativos, idiomas y/o titulaciones oficiales, contemplándose en este último caso el haber superado más de una. También se potencia la experiencia profesional frente a apartados como la antigüedad, pues el simple paso del tiempo en la administración no debería ser valorado igual que la especialización en un puesto. Por último, se limita la puntuación dada a la experiencia superior a dos años en puestos asignados en comisión de servicio, pues de otro modo incumpliría la Ley. En cuanto a los concursos específicos, se rebaja la nota de la prueba de la entrevista frente a la prueba de la memoria, pues la valoración de una entrevista es mucho más subjetiva que la de un texto escrito y porque la elaboración de una memoria requiere de un mayor esfuerzo*

## CONCURSOS GENERALES

Como norma general, un mérito no podrá ser puntuado por más de un apartado o subapartado.

En las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario se valorarán los siguientes apartados:

**a) Grado personal consolidado.** La valoración del grado personal consolidado por el funcionario, en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente, se realizará en todos los casos conforme a los siguientes criterios:

- Por tener un grado personal consolidado igual o superior al nivel del puesto al que se aspira: **15 10** puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 1 punto al nivel del puesto al que se aspira: **13 9** puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 2 puntos al nivel del puesto al que se aspira: **11 8** puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 3 puntos al nivel del puesto al que se aspira: **9 7** puntos.
- Por tener un grado personal consolidado inferior en 4 puntos al nivel del puesto al que se aspira: **7 6** puntos.

- Por tener un grado personal consolidado inferior en 5 puntos al nivel del puesto al que se aspira: **5** **5** puntos.

- Por tener un grado personal consolidado inferior en 6 puntos al nivel del puesto al que se aspira: **3** **4** puntos.

Al personal funcionario que no tenga grado personal consolidado se le valorará aquél que estuviera en proceso de consolidación.

**b) Trabajo desarrollado.** Se valorará, al último día de presentación de solicitudes, el nivel de complemento de destino asignado, en la vigente relación de puestos de trabajo, al puesto obtenido por cada funcionario, entendiéndose como tal el logrado en el último concurso o, en su defecto, en el último proceso selectivo. Todo ello en razón a la siguiente valoración:

- Puesto de trabajo de nivel igual o superior al de la plaza convocada: **15** **10** puntos.

- Puesto de trabajo de nivel inferior en 1 punto al de la plaza convocada: **13** **9** puntos.

- Puesto de trabajo de nivel inferior en 2 puntos al de la plaza convocada: **11** **8** puntos.

- Puesto de trabajo de nivel inferior en 3 puntos al de la plaza convocada: **9** **7** puntos.

- Puesto de trabajo de nivel inferior en 4 puntos al de la plaza convocada: **7** **6** puntos.

- Puesto de trabajo de nivel inferior en 5 puntos al de la plaza convocada: **5** **5** puntos.

- Puesto de trabajo de nivel inferior en 6 puntos al de la plaza convocada: **3** **4** puntos.

En cualquier caso, el nivel de complemento de destino mínimo a valorar a cada participante será el inferior del intervalo de niveles correspondientes al grupo de clasificación de su Cuerpo o Escala.

**c) Cursos de formación y perfeccionamiento.** Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios o encuentros, impartidos o recibidos, reconocidos por el Gabinete de Formación del P.A.S. de la Universidad Málaga, siempre que el contenido de los mismos esté directamente relacionado con las funciones de la Administración en general. Para su reconocimiento deberá aportarse por los interesados la correspondiente certificación que acredite los siguientes extremos: Centro u Organismo que lo expide, número de horas, asistencia o aprovechamiento y contenido. El Gabinete de Formación del P.A.S. mantendrá una base de datos actualizada en la que consten los cursos, jornadas, seminarios o encuentros reconocidos a estos efectos a cada funcionario. La valoración de los mismos se realizará a razón de **0,25** 0,1 puntos por cada crédito (10 horas lectivas) o fracción proporcional, con un máximo de **catorce treinta** puntos. De estos **catorce treinta** puntos, sólo 3 podrán serlo por cursos, seminarios, jornadas o encuentros impartidos. Del mismo modo se valorará, dentro de este máximo de **catorce treinta** puntos y con la misma proporción, la superación de cursos de Experto Universitario, Máster u otras Titulaciones Propias, igualmente reconocidas por el Gabinete de Formación del P.A.S. y, en todos los casos, en estudios relacionados específicamente con las funciones de la Administración en general. Aquellos cursos, seminarios, encuentros o jornadas que no alcancen las 10 horas lectivas o en los

que no conste su duración serán valorados a razón de **0,25** **0,1** puntos cada uno de ellos.

**ACLARACION:** *actualmente el máximo de horas computables de formación es de 560 horas. Con la nueva baremación se computan hasta 3.000 horas. Esto evita que 560 horas sean equivalentes a 3.000 horas de formación.*

**d) Antigüedad.** Se valorará a razón de **un punto por año o fracción superior a seis meses** **0,05 puntos por mes completo de servicios en activo.** A estos efectos se computarán los servicios previos prestados, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre. La puntuación máxima por este concepto podrá ser de **26** **24** puntos.

**ACLARACION:** *Se disminuye el peso de la antigüedad en la administración ante la experiencia profesional. Esto incrementa el reconocimiento al desarrollo profesional del trabajador/a frente al simple paso del tiempo*

**e) Titulación.** La titulación académica oficial de más alto grado se valorará de la forma detallada más abajo.

- Doctor: **10** **12** puntos.

- Máster oficial: **10** puntos.

- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, **Grado** o titulación equivalente: 8 puntos.

- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o titulación equivalente: 6 puntos.

- Bachiller Superior, Formación Profesional II Grado, o titulación equivalente: 4 puntos.

- Bachiller Elemental, Formación Profesional I Grado, o titulación equivalente: 2 puntos.

**En los casos de tener 2 o más titulaciones, éstas serán baremadas por la mitad de puntos.**

**El máximo de puntos será de 18.**

**ACLARACION:** *Se añade el Grado y el Máster y se reasignan los puntos por arriba. Se contempla tener más de una titulación*

**f) Grupo de clasificación del Cuerpo o Escala de pertenencia.** En el supuesto de plazas convocadas a dos grupos de clasificación, se valorará con cinco puntos la pertenencia Cuerpos o Escalas clasificadas en el grupo superior, no puntuándose a aquéllas que lo estén en el grupo inferior. Cuando se trate de concursos convocados a un único grupo de clasificación, los Cuerpos o Escalas clasificadas en dicho grupo obtendrán los mencionados cinco puntos.

**g) Experiencia profesional.** La Comisión valorará con un máximo de quince puntos la experiencia profesional, según la siguiente escala, por trabajo desarrollado:

- En igual puesto de trabajo que el ofertado **o de funciones similares:** **2 puntos por año o fracción superior a 6 meses** **0,1 puntos por mes completo de servicios en activo, con un máximo de 2,4 puntos si la experiencia ha sido adquirida a través de una comisión de servicio.**

- En puesto perteneciente a la misma Sección: 1,5 puntos por año o fracción superior a 6 meses 0,05 puntos por mes completo de servicios en activo.
- En puesto perteneciente al mismo Servicio: 1 punto por año o fracción superior a 6 meses 0,025 puntos por mes completo de servicios en activo.

- En puesto incluido en la misma Área, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo de áreas: 0,0125 puntos por mes completo de servicios en activo 0,5 puntos por año o fracción superior a 6 meses. En todos los casos, un mismo período de tiempo no podrá ser valorado por distintos apartados y se requerirá un mínimo de permanencia de un año para cada cómputo. La puntuación mínima para la adjudicación de las plazas convocadas a concurso será de 30 puntos.

- La puntuación máxima será de 48 puntos.

*ACLARACION:* Se potencia la experiencia profesional en puestos iguales o similares a la plaza ofertada frente a otros méritos. Se establece un máximo de dos años computables para determinadas comisiones de servicio, pues la Ley establece dos años máximo en esa situación. Desaparecen las áreas.

**h) Idiomas:** certificaciones oficiales de los siguientes niveles.

- **A2: 1 punto.**
- **B1: 2 puntos.**
- **B2: 3 puntos.**
- **C1: 4 puntos.**
- **C2 : 5 puntos.**

*ACLARACION:* Los cursos de idiomas deben ser valorados pues constituyen méritos formativos y no tiene sentido que otras administraciones públicas valoren los dialectos y en la UMA no se valoren los idiomas.

## CONCURSOS ESPECÍFICOS

El baremo de los concursos específicos se aplicará en dos fases:

**Primera fase.** En esta primera fase se valorarán, con idéntico baremo, los méritos de los aspirantes recogidos en los apartados a) al h) para la provisión de puestos mediante concurso. Las puntuaciones máximas y mínimas de esta primera fase podrán ser de 100 y 30 150 y 30 puntos, respectivamente. La no obtención de la puntuación mínima eliminará automáticamente al concursante.

**Segunda fase.** En la segunda fase se valorarán:

1. Memoria, máximo 11 16 puntos. Los candidatos/as elaborarán y presentarán una memoria que consistirá en un análisis y descripción de las tareas del puesto de trabajo que solicita, así como de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño. Se presentarán tantos ejemplares como miembros tenga la Comisión de Valoración. Se presentará un archivo electrónico no editable y un ejemplar impreso en formato DIN A-4 y con un máximo de 100 páginas a doble espacio y un mínimo de 25. La memoria será valorada por cada uno de los miembros de la Comisión, que deberán realizar un informe individualizado que justifique la puntuación otorgada a cada uno de los aspirantes.

2. Entrevista, máximo 11 6 puntos. La comisión entrevistará a los candidatos/as sobre el contenido de la memoria y de otros aspectos relacionados con el puesto de trabajo que se solicita. La entrevista será valorada por cada uno de los miembros de la Comisión, que deberán realizar un informe individualizado que justifique la

puntuación otorgada a cada uno de los aspirantes. Los candidatos que deseen que el acto de la entrevista sea un acto público, habrán de indicarlo así expresamente en su solicitud de participación. En esta segunda fase, cuya puntuación máxima podrá ser de 22 puntos, será requisito imprescindible para la adjudicación de las plazas el obtener un mínimo de 12 puntos en total.

***ACLARACION:** La actual igualdad en la puntuación de Memoria y entrevista es desproporcionada y no es acorde a la dedicación de cada prueba. Además, la entrevista está sujeta a una baremación más subjetiva que la memoria, por lo que debe tener menor peso en esta segunda fase*

### **AREAS Se eliminan.**

***ACLARACION:** Los puestos de trabajo están sujetos a unidades funcionales, que tienen más sentido que la actual asignación por áreas. De cualquier forma, la incidencia baremable de las áreas en el actual reglamento es mínima, por lo que bien puede omitirse su evaluación.*

### **ANEXO DE AREAS (RPT)**

#### **AREA I**

Servicio de Compras y Suministros. Servicio Gestión Económica. Servicio Contabilidad. Servicio Intervención. Servicio Evaluación y Auditoría. Servicio Explotación Económica. Coordinación Gerencia. Departamentos.

#### **ÁREA II**

Servicio Personal Docente e Investigador. Servicio Personal Administración y Servicios. Servicio Formación. Servicio Habilitación y Seguridad Social. Servicio Asesoría Jurídica.

#### **ÁREA III**

Oficialía Mayor. Servicio Secretaría General. Servicio Alumnos. Servicio Ordenación Académica. Servicio AA. Sociales y Alumnos. Titulaciones Propias. Secretaría de Centros.

#### **ÁREA IV**

Gabinete del Rector. Dirección General Instituciones Sanitarias. Dirección General Cultura y Deportes. Servicio de Investigación. Servicio O.T.R.I. Relaciones Internacionales. Curso de Español para Extranjeros. Centro de Tecnología de la Imagen. Consejo Social. Institutos Universitarios. Servicio Publicaciones. Instituto Ciencias Educación. C.O.I.E.

#### **ÁREA V**

Escalas Informáticas.

#### **ÁREA VI**

Escalas de Biblioteca